

Rad. 68276-40-03-002-2019-01067-01

Demandante: María Teresa Palmera Hernández

Demandados: José Manuel Ibáñez Aparicio

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA) – APELACIÓN DE SENTENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la sentencia anticipada proferida el día 11 de octubre de 2021 por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Interpuesto oportunamente el recurso de apelación por el apoderado judicial del demandado JOSÉ MANUEL IBAÑEZ en contra de la sentencia anticipada proferida el día 11 de octubre de 2021 por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA dentro del proceso EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA) adelantado por la señora MARÍA TERESA PALMERA HERNÁNDEZ en contra del señor JOSÉ MANUEL IBAÑEZ APARICIO, y siendo procedente conforme lo señala el artículo 321 del C.G.P. se dispone su admisión.

Se advierte a las partes que si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, el apelante deberá sustentar su recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandado JOSÉ MANUEL IBAÑEZ en contra de la sentencia anticipada proferida el día 11 de octubre de 2021 por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA dentro del proceso EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA) adelantado por la señora MARÍA TERESA PALMERA HERNÁNDEZ en contra del señor JOSÉ MANUEL IBAÑEZ APARICIO.

SEGUNDO. ADVERTIR a las partes que si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente, señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, el apelante deberá sustentar su recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes.

Rad. 68276-40-03-002-2019-01067-01

Demandante: María Teresa Palmera Hernández

Demandados: José Manuel Ibáñez Aparicio

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA) – APELACIÓN DE SENTENCIA

TERCERO. ADVERTIR a las partes que de conformidad con el artículo 3 del Decreto legislativo 806 de 2020, deberán remitir a todos los sujetos procesales un ejemplar de los memoriales y/o actuaciones que realicen.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64892a505cf14ae1462447a96484cf6cfd3a5c2d9d504cb9282d52bbcc449fc2**

Documento generado en 22/11/2021 07:21:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>